



1333

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 27 ABR 2012

VISTO el Expediente N° 003692/11 del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el incremento de los topes de compras indicados en el capítulo de compras del Manual de Financiamiento y Rendiciones de Cuentas.

Que los responsables de los Centros Científicos Tecnológicos (CCT) y Unidades Ejecutoras (UE) han manifestado los inconvenientes de gestión que les ocasionan los actuales valores fijados para la selección de proveedores, especialmente el referido a compra directa y al régimen simplificado.

Que los valores propuestos son pasar de PESOS SEIS MIL (\$6.000.-) a PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-), el tope de la contratación directa y de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-) a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) el tope régimen simplificado.

Que considera la evolución de los precios desde la de aprobación de la Resolución N° 3596/09 a la fecha, como así también la dinámica de gestión de los Centros Científicos Tecnológicos (CCT) y Unidades Ejecutoras (UE) resulta conveniente acceder a lo solicitado.



1333

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Que a los fines indicados se autoriza modificar los artículos pertinentes del Manual de Financiamiento y Rendiciones de Cuentas aprobado por Resolución D N°: 1877/11.

Que la Dirección del Servicio Jurídico y la Unidad de Auditoría Interna han tenido la participación que les compete en virtud de las normas Legales vigentes.

Que esta decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 12 y 13 de Octubre del 2011 y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07 en su parte pertinente 538/10, 1538/08, 1095/10 y 2032/10 y las Resoluciones D. N° 346/02, N° 671/04, 1156/10 y 121/12.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS TECNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo N°: 66 Inciso 1, del Manual de Financiamiento y Rendiciones de Cuenta, Resolución D N° 3596/09, donde decía: "Más de PESOS SEIS MIL (\$6.000.-) a PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000): tramite abreviado" deberá decir: "Más de PESOS DIEZ MIL (10.000.-) a PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) tramite abreviado".



1333

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTICULO 2º- Modifíquese el Artículo N°: 67 Inciso 1, del Manual de Financiamiento y Rendiciones de Cuenta, Resolución D N° 3596/09, donde decía: *"Compras hasta PESOS SEIS MIL (\$6.000.-): Por las compras entre PESOS MIL (\$1000) y PESOS SEIS MIL (\$6.000) debe indicarse con un sello en la orden de compra o factura: "se han consultado tres proveedores y el presente es el mas conveniente"; deberá decir: "Compras hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000): Por las compras entre PESOS MIL (\$1.000) y PESOS DIEZ MIL (\$10.000) debe indicarse con un sello en la orden de compras o factura: "se han consultado tres proveedores y el presente es el mas conveniente".*

ARTICULO 3º- Modifíquese el Artículo N° 69 del Manual de Financiamiento y Rendiciones de Cuenta, Resolución D N° 3596/09, donde decía: *"Por las contrataciones que superen los PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-), los oferentes y/o los adjudicatarios deben constituir las siguientes garantías:*

De mantenimiento de oferta: cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta.

De cumplimiento de contrato: diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación.

Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los pliegos lo previesen" deberá decir: "Por las contrataciones que superen los PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) los oferentes y/o los adjudicatarios deben constituir las siguientes garantías:

De mantenimiento de oferta: cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta.

De cumplimiento de contrato: diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación.

Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los pliegos lo previesen"



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTICULO 4º- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Asuntos legales, Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, a la Dirección de Vinculación Científica Tecnológica, a la Fundación INNOVA-T y a la Unidad de Auditoría Interna Cumplido, archívese.

122

RESOLUCIÓN D. Nº: **1333**

Dr. VICENTE MACAGNO
VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS CIENTÍFICOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CONICET